



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032608

Fecha: 05/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO INTERAMERICANO** del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO INTERAMERICANO**, de propiedad de Asociación de Iglesias Evangélicas Interamericanas de Colombia ASODIEICO, ubicado en el Barrio La Floresta del Municipio de **EL BAGRE**, teléfono: 8372326, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305250000656, sin resultados en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre Jardín	5500	22/07/2004
Jardín	5500	22/07/2004
Transición	5500	22/07/2004
Primero	5500	22/07/2004
Segundo	5500	22/07/2004
Tercero	5500	22/07/2004
Cuarto	5500	22/07/2004
Quinto	5500	22/07/2004
Sexto	5500	22/07/2004
Séptimo	5500	22/07/2004
Octavo	5500	22/07/2004
Noveno	5500	22/07/2004
Décimo	5500	22/07/2004
Undécimo	5500	22/07/2004

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **4.53** para el nivel Primaria, **6.38** para el nivel Secundaria, **4.28** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **DOS (2)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° parágrafo 1., de la Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados fue del 5,5%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2016 es 4.53 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo DOS (02) de acuerdo al Artículo 5° parágrafo 1., de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen controlado del 4,0%.

La señora **LUZ NELLY MIRANDA NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.202.136 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO INTERAMERICANO** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada por puntaje**, para la jornada Mañana, de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010384293 del 13 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

1. *Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:*

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Nro. estudiantes SIMAT Agosto 2017	Diferencia # Estudiantes
Transición	21	16	5
Primero	29	29	0
Segundo	30	24	6
Tercero	27	24	3
Cuarto	26	25	1
Quinto	31	30	1
Sexto	29	31	(2)
Séptimo	26	30	(4)
Octavo	34	43	(9)
Noveno	22	28	(6)
Décimo	17	27	(10)
Undécimo	30	32	(2)
TOTAL	322	339	-17

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada.

2. *No se desarrolló por parte del establecimiento educativo el debido proceso establecido en la normatividad legal vigente para la aprobación de los costos educativos, en cuanto a que la propuesta presentada de los costos educativos a los padres de familia fue posterior a la aprobación de las actas del consejo directivo, debiendo ser en el intervalo de las mismas, tal y como lo establece el artículo 2.3.2.2.3.5. del Decreto 1075 del 2015, De igual manera dicho debido proceso le fue recordado al establecimiento educativo en el numeral 2, literal A y B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017*

Ante la inconsistencia descrita el numeral b), Artículo 2.31.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015, establece como causal del Régimen controlado:

"Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

b) Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

3. *Se debe dar claridad con relación al primer grado que ofrece el establecimiento educativo ya que en las actas del consejo Directivo y todos los documentos presentados se registra como primer grado "Transición" mientras que en la resolución N° 5500 del 22 de julio del 2004, autoriza Educación Formal Regular desde el nivel de Preescolar*
4. *Se debe dar claridad en cuanto a las tarifas anuales cobradas por estudiante ya que es diferente lo registrado en el aplicativo EVI, con lo aprobado en la resolución de costos para el año escolar 2016, según el siguiente detalle:*

Grado	Tarifa Anual Registras EVI 2016	Tarifa Aprobada Resolución año escolar 2016	Diferencia
Prejardín	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Jardín	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Transición	\$ 735.800	\$ 700.758	\$ 35.042
Primero	\$ 735.800	\$ 700.758	\$ 35.042
Segundo	\$ 732.800	\$ 697.340	\$ 35.460
Tercero	\$ 732.210	\$ 690.569	\$ 41.641
Cuarto	\$ 754.020	\$ 718.117	\$ 35.903
Quinto	\$ 754.020	\$ 718.117	\$ 35.903
Sexto	\$ 631.960	\$ 601.866	\$ 30.094
Séptimo	\$ 637.960	\$ 601.866	\$ 36.094
Octavo	\$ 735.460	\$ 700.438	\$ 35.022
Noveno	\$ 735.460	\$ 700.438	\$ 35.022
Décimo	\$ 735.460	\$ 700.438	\$ 35.022
Undécimo	\$ 866.510	\$ 825.243	\$ 41.267

Comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

5. Comparados los ingreso aprobados por la resolución de costos aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión) para el año 2016 y los registrados en el aplicativo EVI del 2016, existe un recaudo superior de \$12'993.024 según el siguiente detalle:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Valor total anual EVI 2016	Valor total anual Resolución 2016	Diferencia
Prejardín		\$ 0	\$ 0	
Jardín		\$ 0	\$ 0	
Transición	30	\$ 22.074.000	\$ 21.022.740	\$ 1.051.260
Primero	26	\$ 19.130.800	\$ 18.219.708	\$ 911.092
Segundo	32	\$ 23.449.600	\$ 22.314.880	\$ 1.134.720
Tercero	28	\$ 20.501.880	\$ 19.335.932	\$ 1.165.948
Cuarto	32	\$ 24.128.640	\$ 22.979.744	\$ 1.148.896
Quinto	36	\$ 27.144.720	\$ 25.852.212	\$ 1.292.508
Sexto	32	\$ 20.222.720	\$ 19.259.712	\$ 963.008
Séptimo	35	\$ 22.328.600	\$ 21.065.310	\$ 1.263.290
Octavo	20	\$ 14.709.200	\$ 14.008.760	\$ 700.440
Noveno	29	\$ 21.328.340	\$ 20.312.702	\$ 1.015.638
Décimo	34	\$ 25.005.640	\$ 23.814.892	\$ 1.190.748
Undécimo	28	\$ 24.262.280	\$ 23.106.804	\$ 1.155.476
TOTAL	362	\$ 264.286.420	\$ 251.293.396	\$ 12.993.024

Por lo anterior deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

6. *En cuanto al porcentaje de incremento de tarifas no tienen en cuenta lo establecido en la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, la cual establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018, de lo cual deberá dar claridad el proceso que realiza la institución.*
7. *No es aprobado el concepto de Agenda del manual de convivencia por un valor de \$10.500, en tanto la Guía N° 4 Versión 8 establece como criterio general para los otros cobros periódicos que no podrán incluir los servicios comunes y obligatorios que se cobran en la matrícula y la pensión, dado que a través de ellos el acudiente paga el derecho a que el estudiante participe en el proceso formativo establecido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el cual se incluye el uso de la infraestructura escolar, los materiales y equipos educativos tal y como se establece en los Artículos 2.3.3.1.6.9 y 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015.*

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento educativo **COLEGIO INTERAMERICANO**, de propiedad Asociación de Iglesias Evangélicas Interamericanas de Colombia ASODIEICO, ubicado en el Barrio La Floresta del Municipio de **EL BAGRE**, teléfono: 8372326, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305250000656, sin resultados en las pruebas SABER11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4,0%	Todos los Grados

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados fue del 5,5%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2016 es 4.53 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo DOS (02) de acuerdo al Artículo 5° parágrafo 1., de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen controlado del 4,0%.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO INTERAMERICANO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 778.127	\$ 77.813	\$ 700.314	\$ 70.031
Jardín	\$ 778.127	\$ 77.813	\$ 700.314	\$ 70.031
Transición	\$ 778.127	\$ 77.813	\$ 700.314	\$ 70.031
Primero	\$ 778.127	\$ 77.813	\$ 700.314	\$ 70.031
Segundo	\$ 778.127	\$ 77.813	\$ 700.314	\$ 70.031
Tercero	\$ 778.127	\$ 77.813	\$ 700.314	\$ 70.031
Cuarto	\$ 774.332	\$ 77.433	\$ 696.899	\$ 69.690
Quinto	\$ 766.814	\$ 76.681	\$ 690.132	\$ 69.013
Sexto	\$ 797.403	\$ 79.740	\$ 717.663	\$ 71.766
Séptimo	\$ 797.403	\$ 79.740	\$ 717.663	\$ 71.766
Octavo	\$ 668.316	\$ 66.832	\$ 601.485	\$ 60.148
Noveno	\$ 668.316	\$ 66.832	\$ 601.485	\$ 60.148
Décimo	\$ 777.772	\$ 77.777	\$ 699.995	\$ 70.000
Undécimo	\$ 777.772	\$ 77.777	\$ 699.995	\$ 70.000

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares	\$ 17.700
Certificados de Estudio (a solicitud)	\$ 37.300
Derecho de Grados 11°	\$ 74.000
Copia del Carnet Estudiantil	\$ 6.700
Seguro o póliza estudiantil (Voluntario)	\$ 9.800

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o*

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO INTERAMERICANO**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

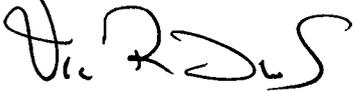
ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 02 de Abril de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO Profesional Especializado Dirección Jurídica